

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-159 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RTS S.A.S.
DEMANDADO:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La doctora ADRIANA ORJUELA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.900.792 de Bogotá, Abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.582 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la sociedad demandante RTS S.A.S., por medio del presente escrito solicita...
MANIFESTAR Y SOLICITAR 1. Que en concordancia con el numeral 1 del art. 597 del Código General del Proceso que determina: “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”: Solicito al despacho respetuosamente se ordene el levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre establecimientos de comercio de la sociedad demandada, las cuales fueron decretadas mediante auto de fecha 1 de septiembre del año 2022.
2. Que lo anterior en virtud de un acuerdo en ese sentido entre las partes el cual en documento separado se presentará al despacho para su aprobación.

3. Que una vez se acceda a la anterior petición respetuosamente solicito se libren los respectivos oficios de desembargo dirigidos a la Cámara de Comercio.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado se ordena el levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre establecimientos de comercio de la sociedad demandada, las cuales fueron decretadas mediante auto de fecha 1 de septiembre del año 2022.

En consecuencia, se ordena librar los respectivos oficios de desembargo dirigidos a la Cámara de Comercio.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se ordena el levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre establecimientos de comercio de la sociedad demandada, las cuales fueron decretadas mediante auto de fecha 1 de septiembre del año 2022.

En consecuencia, se ordena librar los respectivos oficios de desembargo dirigidos a la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO NO._88
HOY 21 DE JUNIO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7f08fb8115ad10675c036bf580d8a0d482ab49a7548311ebe6bb2ecfb341e2**

Documento generado en 20/06/2023 09:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>